

Banco Nacional de San Carlos (España)

Memoria del Banco de San Carlos proponiendo los medios de regenerar este establecimiento y la real orden por la que el Rey Nuestro Señor concede cien millones de capital ... a favor del Banco ...

Madrid : por Ibarra ..., 1824.

Vol. encuadernado con 12 obras

Signatura: FEV-AV-M-04663 (08)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

MEMORIA DEL BANCO DE SAN CARLOS,

Proponiendo los medios de regenerar este Establecimiento, y la Real orden por la que el Rey nuestro Señor concede cien millones de capital, ó sea cinco millones de renta perpetua al año inscriptos en el Gran Libro del Estado á favor del Banco, con aplicacion del arbitrio que S. M. ha destinado á la seguridad de aquellos intereses.

Esta Memoria y la Real orden sirven de apéndice á la Junta General de 26 de Abril de 1824.



MADRID
POR IBARRA, IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.
1824.

[101]
MEMORIA

DEL BANCO
DE SAN CARLOS

Proposición de los medios de regenciar este Establecimiento, y la Real orden por la que el Rey nuestro Señor conde tres millones de real, de en cinco millones de real para el año siguiente en el Gran Libro del Estado de San Carlos, con aplicación del artículo que S. M. ha destinado á la seguridad de aquellos intereses.

Esta Memoria y la Real orden sirven de apéndice á la Junta General de 26 de Abril de 1824



MADRID

POR LIBRERIA, IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

1824

[N.º]

La Junta General de Accionistas del Banco celebrada en 26 de Abril tuvo anuncio de que el Rey nuestro Señor se había dignado conceder á este Establecimiento cien millones de capital al 5 por 100 de renta perpetua en el Gran Libro del Estado, accediendo á las solicitudes espuestas en la Memoria de la Junta de Gobierno y de la Comision nombrada por la misma Junta General; pero no debiéndose publicar ni imprimir esta Memoria hasta que recayera la resolucion soberana: se ha impreso con separacion de aquella Junta, para instruccion de los Señores Accionistas y nuevo testimonio de su gratitud por la proteccion que S. M. dispensa al Banco, como á todos los Establecimientos ocupados de obgetos de utilidad general.

Representacion con que se acompañó la Memoria dirigida á S. M. por medio de su Ministro de Hacienda el Escelentísimo Señor Don Luis Lopez Ballesteros.

Escelentísimo Señor.=La Diputacion de la Junta de Gobierno del Banco, que tuvo la honra de conferenciar con V. E. sobre la urgente necesidad de restablecer á este Establecimiento y llenar las sábias intenciones del Rey nuestro Señor, proponiendo medios inmediatos con que coopere al servicio de la circulacion general, ha formado la Memoria que acompaña y que somete á las luces superiores de V. E., hallándose prontos los individuos de esta Diputacion, sean reunidos ó en particular, á dar todas

las esplicaciones que V. E. tenga á bien exigir de ellos, contribuyendo en cuanto les sea posible al mejor servicio del Rey y del Estado.= Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de enero de 1824.= Escelentísimo Señor.= Por el Banco Nacional de San Carlos, sus comisionados=N. El Marqués de Valverde.= El Marqués de Almenara.= José Fagoaga y Dutari.= Miguel Baquer.= Escelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

MEMORIA.

La historia de los Establecimientos económico-políticos de un Estado hacen parte muy esencial de la historia general de una nacion. El Banco de San Carlos, erigido por la sabiduría del Señor Don Carlos III en 1782, ha atravesado cuarenta y dos años en que se han sucedido revoluciones memorables en casi toda Europa, y es prodigioso que todavía exista con su nombre intacto, con su crédito moral respetado, y en aptitud para la regeneracion que el Rey nuestro Señor se ha servido anunciar á este y otros Establecimientos por medio del Escelentísimo Señor Don Luis Lopez Ballesteros, su Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

El capital primitivo del Banco fué de trescientos millones de reales, cantidad que habria bastado para vivificar al Estado y haberle preservado de los trastornos políticos en que éste ha sido sucesivamente envuelto, siempre que se hubiesen respetado aquellos fondos y las condiciones solemnes con que fueron empleados: se conocian entonces los principios de una nueva ciencia de administracion pública indispensable en la situacion de los Gobiernos actuales; pero no eran tan familiares como lo han sido posteriormente entre nosotros, y el Ministerio

que desdeñó este gran móvil de la circulacion general, este instrumento de crédito y de fomento de agricultura, comercio y todas las demas industrias, se limitó á cálculos estrechos de economía privada, con que se paralizaron los grandes fines que dictaron la formacion de aquel importante Establecimiento.

La fé pública fué la inscripcion que le proclamó, y bajo de ella se le ofreció por espacio de veinte años la administracion de víveres del egército y armada, y del vestuario de tropas de ambos hemisférios, concediéndole la décima que permitian nuestras leyes; debia tambien llenar todas las operaciones análogas á los Bancos de circulacion, y por todas partes habia de difundir los beneficios á que llegasen sus capitales.

El público español, y sobre todo los especuladores extranjeros, se precipitaron á adquirir las acciones del Banco; que siendo de dos mil reales cada una acrecieron hasta el valor de dos mil setecientos reales de vellon, y ya en 1784 habia adquirido cuarenta y siete millones de beneficio, de los que pudo imponer veinte y un millones en la Real Compañía de Filipinas, cuyo fomento dictaba el grande interes del Estado, y la inmediata prosperidad de aquellas Islas; ganancia que se debió esclusivamente á los especuladores extranjeros, y que tal vez ha sido la única que ha obtenido la España en sus continuas relaciones con ellos.

Se convirtió la administracion de las provisiones en asiento, considerando al Banco como á un simple particular, y destruyendo así la religiosidad del mas auténtico contrato: los trescientos millones del capital llegaron á ser entonces una suma escedente al empleo á que fueron destinados; y el Ministerio, que debia mirar como un baluarte para su administracion aquellos fondos, los dejó entregados

al cálculo privado del Banco, desconociendo todos los privilegios con que la Real Cédula habia consagrado las grandiosas miras de una institucion de economía política. Con ideas tan equivocadas se permitió al Banco en 1788 que redujera su capital á doscientos cuarenta millones en lugar de los trescientos millones que le componian, y todos los hombres iniciados en la ciencia económica gimieron al ver evaporar esta parte de capitales, precisamente en España, donde la falta de estos es la causa mas reconocida de que nuestra agricultura sea decadente, nuestros pueblos esten arruinados, y se hallen desiertos ó no existentes nuestras fábricas y talleres.

Se le quitó en 1808 el Real Giro; se le privó de la administracion de los canales y de todo encargo; se le dejó sin reembolso en todas sus anticipaciones, y el resultado histórico del Banco se reduce á que el Gobierno hasta el año de 1820 le ha absorbido todo su capital y los intereses que le son debidos; quedando únicamente ceñido á hacer valer los derechos de los Accionistas contra el Estado por la enorme cantidad de trescientos sesenta y seis millones de reales que figuran á su favor en el balance.

El Gobierno revolucionario en la desastrosa liquidacion á que condenó al Banco, confundiéndole en la deuda general, y cometiendo el culpable designio de que desapareciera completamente de enmedio de los recursos de la España, no logró destruirle porque la ilustracion de los Accionistas y los esfuerzos hechos en las Juntas Generales de 1821, 1822 y 1823 le han conservado para que nuestro benéfico Soberano y su ilustrado Ministerio le saque de entre los escombros en que el descuido ministerial le habia dejado antes de nuestra revolucion, y en que los conocidos asoladores de la Comision de Cór-

tes, que sabia destruir sin tener ni idea ni intencion de reedificar, le condenaban á su esterminio.

Con el fin de paralizar la persecucion contra el Banco, la Junta General de Accionistas fortificó una Comision que ya existia para vigorizar al Banco, nombrando á los Señores Don José Bustamante, Don Narciso Heredia (hoy Conde de Ofalia), al Marqués de Almenara, Don Francisco Perez y Alonso, Don Manuel María Cambronero, Don Angel Sixto y Don Andrés Caballero.

Esta Comision se presentó en la Junta General de 8 de agosto de 1821 bien decidida á sostener este Establecimiento, oponiendo á todo sofisma las doctrinas tutelares del bien público; doctrinas que ya se habian emitido en la Junta General precedente, y que aplaudieron y aprobaron unánimemente los Accionistas: los oradores del desórden enmudecieron y la memoria de la Comision triunfó de los perseguidores del Banco.

Los elementos que contiene aquella memoria son los mismos que debe contener la que el Banco presenta hoy á la ilustracion del Señor Ministro de Hacienda, reducida á axiomas generalmente reconocidos en todos los paises.

Un Banco debe tener por obgeto el facilitar la circulacion con cuantos medios le sean dables, y con el fin de multiplicar las operaciones productivas, adquiriendo ventajas en las relaciones con los demas pueblos, sin arriesgar nunca sus fondos fuera de los límites que le prescriben las leyes generales y sus estatutos particulares.

Siendo positivo que los interesados en la circulacion general son el público, el tesoro del Rey y la administracion del crédito, esto es, el Estado entero, se sienta: primero que el público y la administracion del crédito deben ser representados por el Rey, como legislador á quien compete esclusi-

vamente la expresion del interes del Estado, y el que se egecuten las leyes económico-políticas, como todas las demas del órden civil; y pertenecen así á S. M. las leyes ó cédulas que guarecen á los Establecimientos públicos.

Però pertenece tambien á los Accionistas que suministran los capitales el que una vez decretada la ley de ereccion del Banco, el Crédito Público, la Tesorería general y el Ministerio mismo en sus relaciones reciprocas se sugeten estrictamente á las condiciones de sus contratos; de forma que no haya otra consideracion que la que se debe á las obligaciones entre particulares.

Aquella doctrina es el único manantial de la confianza, como ésta lo es de todas las ventajas que las teorías del Crédito Público facilitan á los Estados Europeos en su situacion actual; y tal es la doctrina (preciso es repetirlo) que desconocida por tanto tiempo entre nosotros ha causado la destruccion de todos los medios de prosperidad de que otras naciones han aprovechado; y conocido es ya el absurdo de que un Gobierno ó una nacion que contrata con individuos no puede alterar las condiciones de sus contratos, no solo por la injusticia y los gravísimos daños que causa á los particulares, sino porque ni las naciones ni los Gobiernos son entonces mas que un simple individuo; y tan cierto es tambien que las naciones así como los particulares que no cumplen sus obligaciones, ó no respetan por lo menos los principios que las defienden, no hallan quien les suministre su confianza, ni contribuya con sus auxilios á sacarles de sus apuros inevitables.

La justicia, pues, y la conveniencia de la nacion entera mandan imperiosamente que una vez que se haya organizado un Banco se respeten religiosamente las condiciones de su instalacion; de forma que la autoridad que los quebrante pueda ser de-

mandada y condenada en los tribunales de justicia, como se han sujetado á ellos los intereses fiscales.

Esta verdad, conocida en nuestra antigua y prudente legislacion, dictó la Real Cédula que "creó, erigió y autorizó un Banco Nacional y general para facilitar las operaciones del comercio y el beneficio público de estos Reynos y los de Indias" (segun su propia espresion.)

Los sabios que estendieron aquella Cédula, despues de indicar el verdadero obgeto de un Banco, conforme á las teorías puestas ya en práctica en otras naciones, y que no se han mejorado despues, quisieron justamente nacionalizar este Establecimiento, poniendo de su parte la opinion de las personas instruidas en la administracion pública, que desde los reynados de Felipe II, III y IV, y las Córtes de 1617 habian clamado por la creacion de "Erarios ó Bancos públicos para facilitar las operaciones del mismo comercio, y contener las usuras y monopolios."

Se ha dicho con mucha razon que la economía política es ciencia de hechos como las ciencias físicas; y no parecerá un episodio inoportuno recordar que la creacion de vales y medios vales de Tesorería influyó esencialmente en la del Banco, del que se esperaba un recurso pronto y efectivo para reducir aquellos vales á monedas de oro y plata cuando sus portadores lo necesitarán.

Este loable designio ha sido criticado y aun ridiculizado, cuando no debia ridiculizarse sino la funesta manía ministerial que se ha tenido entre nosotros, como en otras naciones que nos habian precedido en semejantes errores económicos, de aumentar el papel de crédito mas allá de lo que el crédito valia y la circulacion soportaba, y que no puede medirse sino por los Bancos que observan diariamente las oscilaciones de la circulacion y pueden

deducir de ellas la cantidad de papel emisible, como la proporción entre éste y el numerario.

Así es que no alegándose contra la bella y necesaria invención del papel de crédito ó cédulas de Banco, si no los errores y abusos de los Gobiernos, que habituados á querer mas que á razonar, han intentado hacer algo de la nada; es evidente que el papel de crédito siempre que repose en valores de fácil y segura realización debe calificarse en la ciencia de la administración como un elemento absolutamente necesario para suplir los signos que la faltan, sea por la rapidez de sus transacciones, sea por la necesidad de repetir valores que suplan las deudas que hayan contraído, ó para suplir el déficit á que sus medios ordinarios no sufragan.

En casos tales los Bancos y sus cédulas ó billetes sirven para hacer coincidir, á lo menos en una parte, la entrada de fondos con las necesidades de los Gobiernos; mas para que este bien se realice, es preciso reproducir que el contrato que forman los Bancos, y sus cédulas no dependen jamas de la voluntad aislada del legislador ó sea del Gobierno.

El derecho de un legislador para intervenir en la creación y conservación de un Banco, cuando nunca se ingiere en las sociedades particulares del comercio, proviene del interés general á que se consagran los Bancos, y de que está encargado todo legislador, y de la facultad que éste concede para poner en circulación todas las cédulas al portador que ella exija y á que alcancen las facultades del Banco; y mas especialmente porque las cédulas representan valores reales, hacen funciones de numerario efectivo, y deben ser legalmente protegidas con la facultad exclusiva de su emisión y el señalamiento de penas contra sus falsificadores.

El derecho del Gobierno para igual interven-

cion procede de los motivos mismos de los legisladores, y de que haciéndose el movimiento de la Tesorería Real y del Crédito Público en cédulas, y abriendo sus cuentas corrientes en el Banco, ambos Establecimientos contribuyen al mayor beneficio de los Accionistas.

Estas intervenciones tan útiles dejarían de serlo ó serían funestísimas, si la existencia de las empresas públicas dependiera de pasiones particulares y administraciones rivales, ó de la ignorancia de una sola oficina: el Estado no tiene sino objetos fijos, y todos los Establecimientos y todos los hombres que los sirven no llenarían sus deberes sin la uniforme cooperacion á la felicidad general.

Esta reciprocidad de auxilios es tan conforme en Londres como en París, en Viena como en los mas pequeños Estados civilizados; así intervienen los Gobiernos, velan sus operaciones y confían sus presidencias y direcciones á hombres superiores en conocimientos y esperiencia, conformes á todos los negocios que se confían á los Bancos, Cajas de amortizacion y Tesoros públicos.

El convencimiento de esta verdad es tal, que el Banco de Francia contrajo la obligacion de emplear la mitad de su fondo de reserva en inscripciones á cinco por ciento contra el Estado en el gran Libro, al mismo tiempo que la Caja de amortizacion, ó llámese del Crédito Público, contrajo la de emplear en acciones del Banco la mitad de las sumas que se depositen en ella por fianzas de los empleados en la recaudacion del Fisco.

¿Mas cuan lejos estaba la Comision de que halláran acogida sus axiomas cerca de una Junta de Gobierno que no quiso tomar ni siquiera conocimiento de ellos, y de un Gobierno que tenia por lema la destruccion de cuanto habia existido?

Los Accionistas aprobaron aquella Memoria con-

tra la voluntad del Gobierno revolucionario, y reconocieron los principios en que debía restablecerse el Banco como las operaciones de que debía ocuparse, y de los estatutos que habian de regirle, y aquella Memoria fué publicada en la Junta general de 8 de agosto de 1821.

Deben reproducirse en ésta algunas observaciones que son adaptables al tiempo actual. La Comision decia que una vez que la ley comprendiera todos los objetos que habia explicado, el Banco debia progresivamente estender sus operaciones en razon de la confianza, crédito y circulacion general, identificándose con el público en todas sus necesidades: que así era como los Bancos de los otros paises habian podido prosperar y hacer al mismo tiempo los mas agigantados servicios; que era necesario establecer una útil y honrosa rivalidad con ellos, así como la España debe aspirar á ocupar el rango á que la naturaleza la dá tantos derechos. Si el Banco, sostenido de tan noble emulacion, se coloca entre las ruedas que forman la máquina que ha de elaborar la felicidad pública, seguirá con sus medios las huellas del legislador en sus designios de fomentar la riqueza nacional; y se hallará en el último ángulo en que la administracion civil ejerza su benéfica influencia en favor del comercio, industria y agricultura, y en donde la Hacienda tenga que recibir, satisfacer ó sostener los efectos del servicio corriente, como en cuantas partes le necesiten los distintos ministerios para facilitar sus encargos respectivos: sin esta armonía, sin la confianza inalterable, que es la consecuencia del imperio de la ley, los Accionistas del Banco deberian renunciar á la conservacion de este Establecimiento.

Todos los objetos de su instituto han desaparecido; desaparecieron sus capitales, y ya están in-

sinuados los errores y arbitrariedades que le hicieron la primera herida, como las que las guerras y revoluciones le han causado: el mal sucedido no está al alcance de los hombres evitarle: el bien que espera el Banco ha de nacer del buen empleo de los fondos que pueda realizar: el que ha hecho comprando por necesidad bienes nacionales, y tomando parte en el empréstito de trescientos cuarenta millones, ó son medios de convertir á efectivo sus valores nominales, ó es el mero efecto de una liquidacion mas ó menos desastrosa que amenazaría su destruccion.

Lo que importaba al Banco y al público era el ingreso de fondos reales para cooperar al servicio público; y la Comision habia ya sentado que, desde que un legislador fija una contribucion en sus Estados, el valor de ésta es un valor real que debe adeudarse al Gobierno, y por éste al Tesoro: que entonces todos los contribuyentes son deudores al Tesoro, y que si la administracion fiscal llegára á la perfeccion que es posible, las obligaciones de los contribuyentes ya colectivas y ya individuales, formarían la cartera de la Hacienda, y entonces el Banco contribuiría al servicio público, descontando las que tuviesen vencimientos proporcionados á sus reglas y á las emisiones de cédulas que fuesen compatibles con los medios y la capacidad de la circulacion general; teoría que, bien desempeñada, podría sin duda sacar al Estado de la dependencia del crédito extranjero, bastándose á sí misma que es la circunstancia mas esencial para su independencia.

Los medios con que el Banco se lisongeaba cooperar á los fines de su instituto, comprendiendo en ellos el de fomentar el crédito del Estado, debian salir de la venta de los bienes que adquirió forzosamente para evitar su ruina absoluta. Mas ¿cuál debió ser la sorpresa del público al saber que las Cortes, no conten-

tas con liquidar al Banco sin ninguna consideracion política, le forzaban en virtud de sus decretos á vender los bienes adquiridos, obligándole en términos muy cortos á venderlos con el último vilipendio?

Tenia el Banco adquiridos en pública subasta y á varios precios por una suma de ochenta y un millones poco mas ó menos, valor nominal; y se lisongeaba que este pequeño resto de sus ruinas le bastaría para prolongar su existencia, y llegar á una época en que el derecho público no se desconociera, la justicia tuviese alguna influencia y el interes general no se hallase constantemente oprimido por aprendices en la ciencia de la administracion de los Estados.

La voz del patriotismo se oyó en la Junta General de Accionistas en 1822 contra las leyes, sofismas ó decretos de las Córtes, no sin grave riesgo de los oradores del bien público.

“El Banco existirá, dijo un Accionista, (*) porque
 „es uno de los principales instrumentos de la prosperidad pública, porque tiene en sus derechos todos los
 „recursos de su regeneracion, porque ni las Córtes
 „que hacen las leyes, ni el Rey que las sanciona, ni
 „los Ministros que son responsables de su egecucion,
 „ni el Consejo de Estado que debe instruir los negocios administrativos han comprendido ó se han ocupado directamente de las importantes cuestiones que
 „tienen relacion con este Establecimiento.

„La legislatura anterior no habló de él sino para
 „incluirle en la lista de los acreedores comunes del Estado: mandó que se le pagára colectivamente para
 „que el Establecimiento entregára á sus Accionistas lo
 „que estos tuvieran derecho de recibir, y cualquiera
 „otro sentido que se dé á las espresiones de la ley seria un grosero absurdo, como se habia reconocido
 „ya en la primera Junta General de Accionistas de 18
 „de enero de 1821.

(*) El Marques de Almenara.

„El Señor Banquero, diputado en Córtes, cuya
 „sinceridad y buena fé son notorias, confirmó aque-
 „lla doctrina anunciada por el Señor Almenara en
 „juntas anteriores, añadiendo que habia asistido á las
 „conferencias de la Comision de Hacienda de las Córtes,
 „y que nunca se habia pensado en dar facultad á los
 „Accionistas para retirar sus capitales; de que se debia
 „seguir inevitablemente la disolucion del Banco. La
 „suave elocuencia del Señor Cambrero, el ilustrado
 „apoyo del Señor Don Narciso de Heredia, y los es-
 „fuerzos de otros varios Accionistas, decidieron de
 „nuevo á la Junta General á declarar por aclamacion,
 „que cuando las leyes y decretos de las Córtes lo permi-
 „tieran, el amor á la Patria se oponia á la destruccion
 „del Banco: dejaron en él sus fondos por un solemne
 „acuerdo y se ocuparon de hacerle renacer: nombra-
 „ron una Comision con este obgeto, y aunque la mo-
 „destia me mandaría callar que tuve la honra de ser
 „individuo de aquella Comision, sino hubiera llegado
 „el caso de sostener que nada es mas justo, ni nada es
 „mas útil al público y á los Accionistas, ni nada mas
 „conforme con el honor nacional, sino lo que aquella
 „Comision habia propuesto, y que despues de reitera-
 „dos exámenes fué aprobado en 1822.

„Señores: si es un derecho directo el que las Cór-
 „tes declaran hoy á los Accionistas para retirar sus
 „capitales, ellos son los dueños, y como tales han
 „podido renunciarle; y si las Córtes hubieran podido
 „tener otra intencion, habrían debido decir que el
 „Crédito Público pagase á los Accionistas sin que el
 „Banco tuviese que hacer en aquella liquidacion: me-
 „dio semejante no era dable, porque un Banco no es
 „otra cosa sino su balance, y los Accionistas no po-
 „seen ni tienen derecho á ninguno de los créditos ac-
 „tivos que en él figuran, sin satisfacer antes los pa-
 „sivos; esto es, ninguna sociedad puede liquidar ni
 „entregar á los asociados cosa alguna sin pagar lo

»que debe y realizar el saldo que le queda. ¿Podían
 »acaso las Cortes ignorar lo que sabe el último indi-
 »viduo de una casa particular de Comercio? Y ¿cuál
 »no sería el escándalo de que los Diputados en Cortes
 »se ingirieran en arreglar derechos privados y de
 »mútua conveniencia, cuando nada hay tan lejos de
 »las facultades que los pueblos han podido confiarles?

»La falsa interpretacion dada por algunos Ac-
 »cionistas á la ley produjo la pretension que mo-
 »tivó el decreto de las Cortes, autorizándoles á re-
 »tirar sus fondos, ¿cómo era dable permitirles otros
 »derechos que los que les daba la negociacion de sus
 »acciones? ¿Cómo dejarles sustraerse de las obliga-
 »ciones comunes, sin pensar en el reemplazo de es-
 »te Banco y sin ningun exámen, sin convenir con
 »sus Accionistas, sin respetar la ley que le erigió en
 »Establecimiento público, sin oír á sus administra-
 »dores, sin instruirse de nada de cuanto se ha im-
 »preso para su defensa, y sin la menor considera-
 »cion á los derechos de propiedad de que tanto se
 »nos habla?

»¿Sería posible que los individuos que entregan
 »su propiedad á una empresa de utilidad general,
 »tengan menos garantías que los demas propietarios,
 »cuando á los derechos de estos deben agregarse los
 »que emanan de las leyes que autorizan las empre-
 »sas en beneficio público, y que forman un contrato
 »solemne entre los particulares y la sociedad entera?

»Estos particulares ¿qué tienen que ver con las
 »Cortes ni el Rey, mientras los tribunales civiles
 »deben juzgar sobre sus intereses? y así debe ser
 »mientras no haya un código administrativo que fi-
 »je las formalidades que deben defender los derechos,
 »propiedades y el honor de los individuos que tratan
 »ó sirven á los Estados por medio de sus Gobiernos.

»Ha perjudicado tal vez al Banco la moderacion
 »con que se ha esplicado en sus últimas Juntas ge-

„nerales y el laconismo empleado en su defensa; pe-
 „ro ya ha llegado el momento en que, sin traspasar
 „los límites del decoro, podamos reunir nuestros es-
 „fuerzos y amplificar las razones que nos asisten
 „para impedir que el Banco sucumba al peso de los
 „sofismas con que se le persigue. Por lo que á mí
 „toca, si mi celo por el bien público pudiera suplir
 „la elocuencia, el triunfo del Banco sería completo
 „en este día.

„El Banco, Señores, como Establecimiento políti-
 „co es una propiedad nacional, sus Accionistas no
 „tienen mas derechos en él que la participacion en
 „sus beneficios, y el de velar su buena administra-
 „cion de que estos dependen, y enagenar sus accio-
 „nes en los mercados ó bolsas públicas cuando y co-
 „mo les convenga: jamas ha sido una corporacion
 „comercial; al contrario, sus reglas le prohiben todo
 „comercio, es el favorecedor de la circulacion gene-
 „ral en que se incluye la comercial; y conviene mu-
 „cho fijar esta idea, porque la ignorancia, que todo
 „lo confunde, habla de privilegios, de monopolios,
 „de obgetos que faltan al Banco, de que ha cadu-
 „cado, de que no se ha ocupado sino de servir al
 „despotismo, y otros desatinos con que se ofusca
 „á hombres incautos, aunque sean bien intenciona-
 „dos; mientras que no hay Español medianamen-
 „te instruido que no se admire, como la Europa
 „entera admirará, de que haya Diputados que no co-
 „nozcan que en el estado actual de la ciencia eco-
 „nómica, está demostrado como un axioma en geo-
 „metría: que el pueblo que no tiene ya un Banco
 „en Europa, ó está en la mas absoluta miseria, ó
 „en la barbarie mas grosera.

„No puede servirnos de disculpa la miseria, por-
 „que el Banco tiene derechos, y el dia que un Go-
 „bierno ilustrado sabrá movilizar los valores del Es-
 „tado ausiliado con este Banco, reconocerá sus ven-

»tajas y le contará entre sus mas principales recur-
 »sos. Por lo que se dice de nuestra barbarie en la
 »boca de los Estrangeros, se acabó el tiempo en que
 »Montesquieu se permitió comparar la España al
 »pueblo mas ignorante del Oriente de Europa, y la
 »apología de la ilustracion española la haría la histo-
 »ria del Banco, cuando desde siglos muy remotos no
 »hubiera rivalizado con las demas naciones en todos
 »los conocimientos humanos.

»Déjese á los que ocupan las cátedras de eco-
 »nomía política la esplicacion de todas las rela-
 »ciones que tienen los Bancos de circulacion con
 »todos los Establecimientos, y los individuos que
 »contribuyen á la formacion de valores ó riqueza
 »nacional; digan como los Bancos ausilian al Cré-
 »dito Público, como satisfacen las necesidades mo-
 »mentáneas de los tesoros de los pueblos, como
 »sirven de instrumento y de apoyo para los emprés-
 »titos que exigen las necesidades extraordinarias de
 »los Estados, y como se enlazan con la grandio-
 »sa hipoteca de una nacion, con esta hipoteca ge-
 »neral contenida en el gran Libro de ella, que no
 »se llama grande sino por la gran garantía que
 »presenta á los acreedores del Estado, y porque no
 »se abre ni se cierra sino con la incontrastable llave
 »de la ley.

»La ley que formó al Banco le dió derecho
 »para que el Gobierno respetára sus fondos, ó le
 »reintegrára lo que le hubiese sustraído, y este es
 »el gran Libro de que hablan los Estrangeros; y
 »esta ley y la constitucion que presento á los Ac-
 »cionistas forman todo el archivo del Banco. ¿Qué
 »manda la una? ¿Qué prescribe la otra? Las Cór-
 »tes deben obedecer á ambas. El nombre augus-
 »to de Carlos III, el mejor de los Reyes que han
 »honrado el Trono, el Marco Aurelio español está
 »al frente de esta ley, que es uno de los mejo-

»res monumentos de su gloria: su efigie preside en
 »esta Junta, y su recuerdo no será estéril para los
 »que amaban y servian á la Patria en aquella épo-
 »ca, en que la voz de Patria no estaba vacía de
 »sentido, en que la justicia equivalia á la verda-
 »dera libertad, y en que no se articulaba la pala-
 »bra de Monarca absoluto porque el mismo Mo-
 »narca daba el egeemplo de que las leyes eran
 »las que absolutamente prescribian y formaban la
 »obediencia.

»Los obgetos de aquella ley eran facilitar las
 »operaciones del comercio y el beneficio público de
 »estos reynos y los de Indias; y no podian ser ni
 »mas útiles, ni mas urgentes, ni mas nobles: se con-
 »sultó la historia y se halló en ella la constante
 »necesidad de contener las usuras y monopolios: la
 »circulacion general y la comercial pedia este Ban-
 »co, y despues de cuarenta años, en cuyo espacio
 »se ha adelantado tanto en la ciencia de la admi-
 »nistracion, se llama entre nuestros legisladores mo-
 »nopolio el contenerle, y se invectiva contra el au-
 »tor del Establecimiento que por el moderado des-
 »cuento de cuatro por ciento al año preparaba el
 »mayor servicio al Estado.

»Cuando el origen de los conocimientos huma-
 »nos se degradára por pertenecer al hombre de tal
 »ó cual pais, y que la España no necesitára de
 »mil, como el Conde de Cabarrus, iguales en ilus-
 »tracion, y cuando la constitucion no recomendára
 »la naturalizacion de útiles y virtuosos Estrangeros,
 »todavía el genio del mal que se anida en la Co-
 »mision que persigue al Banco, debería respetar los
 »nombres ilustres de los que concurrieron á la for-
 »macion de la ley del Banco, y que repetimós con
 »placer para tener el derecho de preguntar á nues-
 »tros adversarios si eran franceses los Figueroas,
 »Navas, Campomanes, Perez Valiente, Galvez, Te-

»pa , Jovellanos , Ondarza , Zambrano , Ruiz de
 »Mazmela , Parayuelo y otros célebres Magistrados
 »que componian todas las Autoridades , Consejos,
 »Tribunales , Establecimientos públicos é individuos
 »señalados que se debieron consultar en el régimen
 »de aquel tiempo; todo concurrió á la discusion y
 »formacion de aquella ley; todos los intereses pú-
 »blicos se hallaron presentes, y por cierto que los
 »nombres que he pronunciado eran eminentemente
 »españoles, y merecian mas consideracion por su
 »probidad , su patriotismo y sus talentos que me-
 »recemos cuantos les hemos sobrevivido.

»Nada mas nacional , nada mas patriótico, ni
 »nada mas monárquico que el Banco, como nada
 »es mas antinacional que la conspiracion que bajo
 »de pretesto de libertad intenta destruirle: por for-
 »tuna puede atribuirse aquella conspiracion á inte-
 »reses extranjeros , porque en 28 años de conti-
 »nuas revoluciones he sido testigo de esta guerra
 »eterna que se hacen las naciones en las crisis la-
 »mentables como las nuestras , empleando mas ó
 »menos artificios para seducir á individuos de la na-
 »cion á que asestan sus tiros.

»Esta guerra contra el Banco es la que separa la
 »América de la metrópoli, la que destruirá la Com-
 »pañía que habia de fomentar el comercio del Asia,
 »y mantener nuestras importantes relaciones con las
 »inapreciables Islas Filipinas ; la que arruina á los Gre-
 »mios, dejándoles las obligaciones reales que han con-
 »traido con el público, al mismo tiempo que se les pa-
 »ga en crédito de un valor nominal inaplicable á su in-
 »dustria comercial y fabril; y esta guerra hará des-
 »aparecer el crédito del Estado, introduciendo la
 »confusion y discordia en este ramo tan importante
 »de la administracion pública , y la que sin el patrio-
 »tismo ilustrado de los Accionistas de este Banco
 »le habria ya borrado del número de nuestros mas

„útiles Establecimientos, y hecho perder hasta las
„esperanzas de verlo salir de entre sus ruinas.

„Si el Banco existe, si recobra parte de sus fon-
„dos ¿quién tendrá mas medios ni mas derechos pa-
„ra servir en sus urgencias al Estado? Este presen-
„timiento es el que hace creer á la codicia estran-
„gera que se la cerraria la mina del gran Libro
„ó Crédito Público á sus especulaciones, mientras
„que solo debería abrirse para concentrar los sacri-
„ficios del Estado en el Estado mismo.

„En la ciencia económica todos los principios se
„refieren entre sí, como sucede en todas las demas
„ciencias que merecen este nombre; así es que cuan-
„do el Banco sirviese al Estado y éste le prefiriese
„se á los estrangeros, sus medios de descuentos au-
„mentarian por la circulacion de sus cédulas ó bi-
„lletes de Banco; pues que cuantos tienen cono-
„cimiento de la formacion de los valores, saben
„que el dinero no es un valor en sí mismo, sino co-
„mo instrumento que auxilia á los que los crean,
„y no podrá menos de dolerse de que el Banco
„deje de existir como Establecimiento público, mo-
„derador del interes del dinero y destructor de la
„usura y agios desmedidos.

„Bancos particulares, se dice, que convienen á
„la nacion: ¿qué entienden estos miserables econo-
„mistas por Banco particular? ¿Es acaso otra cosa
„que un banquero, comerciante ó capitalista que
„da sus fondos al interés mas lucrativo? ¿Y cuál
„y cuan desmedido es este interes cuando es no-
„torio que las leyes son insuficientes para contenerle
„siempre que no haya un Banco que modere su
„desenfreno? Se nos dice hoy que hay capitalistas
„en Madrid que exigen cuatro y mas por ciento
„al mes: esto es, cuarenta y ocho á cincuenta por
„ciento al año; y los que hablan de libertad para
„destruir una institucion que impide al despotismo

»del dinero que egerza su imperio. ¿Qué idea tienen de esa libertad tan decantada?»

El Accionista, de cuyo discurso se hace uso en esta Memoria, recorrió la Cédula del Banco, artículo por artículo; y demostró hasta la evidencia que ni podia mejorarse esta ley, ni podia desobedecerse por las Córtes, sino se abandonaban en ella los principios mas esenciales del orden administrativo.

Las reflexiones que se han citado convienen á todas las situaciones políticas de los pueblos y á las diferentes formas de Gobierno; pero felizmente todas son redundantes despues que el Rey nuestro Señor se ha anticipado á los deseos de la Junta de Gobierno del Banco, mandando por su Real orden de 15 de diciembre último, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, que se le haga la historia de este Establecimiento, y se proponga á S. M. los medios de su regeneracion.

Esta historia es lamentable en las épocas de nuestros Reyes legítimos y en la de las Córtes, y está visto que el Banco ha sido despojado por los Gobiernos diferentes, como aparece de la certificacion de la Teneduría de libros del Establecimiento, de reales vellon 366.119.235..23 señalada con el número I.

El medio mas inmediato para la regeneracion que S. M. desea, y que tanto urge á su Real servicio y el del Estado, habia sido objeto de detenidas conferencias en la Junta de Gobierno del Banco, á la que la general de Accionistas ha dado las mas amplias facultades para que tome quantas medidas le sugiera su celo, autorizándola á arreglar y transigir con el Gobierno las sumas que éste debe al Banco, segun sea compatible con las urgencias del Real Erario, conciliadas con la importante existencia del Establecimiento.

Por decontado aquella Junta reconoció por principio, que la felicidad del Banco está identificada con la de la Monarquía, pues que como Banco no es otra cosa que una de las instituciones de economía pública que deben concurrir á todas las operaciones dirigidas á la estabilidad y prosperidad del Estado.

Por consecuencia del mismo principio reconoció la Junta que sería fuera de las circunstancias en que se halla la Nación, el que el Banco solicitara el reintegro total de sus fondos, ni una parte muy considerable de ellos; pues que ni el Banco ni ningún otro acreedor puede justamente solicitar, sino en proporción á los recursos del Gobierno, mayormente despues de las épocas ruinosas que han precedido.

Considerando pues el Banco como la coleccion de los Accionistas es cierto que tiene derecho á que se le reconozca la deuda en capital é intereses por la suma de 366.119.235 reales y 23 maravedis de vellon; mas el Banco reúne á esta coleccion de Accionistas la consideracion y cualidad mas importante de ser un Establecimiento que debe desempeñar obligaciones de interes público; y bajo este respecto ha reconocido como un hecho innegable que en los tiempos de mas prosperidad para el Banco, no podia emplear en sus descuentos en Madrid y Cádiz arriba de cincuenta millones de reales de vellon, y que reducida la operacion de descuentos á la nulidad en Cádiz, por faltarle el comercio con la América, y no hallándose casi movimiento mercantil en Madrid, bastarian de cuatro á cinco millones de reales para llenar el principal objeto de su instituto; mas para desempeñar miras de economía política conviene que el Banco se contente con cinco millones de renta perpetua que equivalen á cien millones, valor nominal en inscripciones bajo las mismas for-

mas del empréstito Real ú otras, dejando á la liquidacion general que S. M. no podrá menos de establecer los doscientos sesenta y seis millones con que há de saldarse la cuenta del Gobierno á favor del Banco.

De este modo existiria el Banco, tendria cinco millones de renta perpetua en los libros del Estado y figurarian para los dividendos á 44 reales y 11 maravedis por accion de las que existen en circulacion.

Los cinco millones de renta perpetua deberian asignarse al Banco, poniéndole en posesion de los arbitrios en minas ó valores reales, en virtud de un contrato formal entre la Real Hacienda y el Banco.

Anunciando al público que el Rey habia pagado cien millones de reales de vellon en obligaciones inscriptas bajo las mismas formas que los empréstitos destinados al servicio corriente del Estado, y que S. M. habia consignado medios reales en poder del mismo Banco para el pago de cinco millones de intereses anuales; el Establecimiento podria así garantir aquellas obligaciones con el todo de su haber y con la severidad y publicidad de su administracion, elevándolas al mayor curso posible.

El Banco no negociaria aquellas inscripciones sino á medida de sus necesidades y por los medios económicos de Banco; y como los Bancos no tienen precision de gastar el capital de sus inscripciones, como sucede á los Gobiernos que reciben los empréstitos para consumirlos, resultaria que los fondos, producto de las inscripciones que se negociara, estarían constantemente ó en caja ó en cartera, representando valores reales y á término fijo; de forma que esta operacion tendria por reunion de garantías, la de los intereses puntualmente satisfechos,

y la existencia constante del producto de las inscripciones, circunstancias que sacaban á esta operacion de toda la zozobra de los tomadores que especulan en los empréstitos con sola la seguridad de la buena fé y exáctitud de los Gobiernos.

Segun las notas que conocemos de los arbitrios reales y positivos de la caja del Crédito Público, deben hallarse en aquel Establecimiento medios prontos y de seguridad notoria para dar al Banco cinco millones por año, mientras no se retiren las obligaciones de estos empréstitos por los medios de amortizacion de que cuidará el Gobierno, y á que puede cooperar esencialmente el mismo Banco.

La Junta de Gobierno supone que toda la deuda debe sugetarse á una liquidacion exácta, y que sin que ésta preceda no puede inscribirse ningun crédito y por consiguiente no debe amortizarse.

Si la caja del Crédito Público, no hallándose acosada de pagos ó reembolsos perentorios, tuviese un respiro correspondiente para dar lugar al Banco á realizar su operacion, la Junta de Gobierno se permite, como auxiliar del Gobierno, á proponer que se haga la misma operacion por medio del Banco y con las mismas precauciones á favor de la caja de amortizacion, dotándola con quince millones de renta perpetua, ó sean trescientos millones de capital nominal, dejando en seguridad de los intereses los arbitrios de los quince millones de renta.

Suponiendo que el Crédito Público puede dar hipotecas reales para pagar veinte millones de renta, esto es, cinco para pagar al Banco y quince para asegurar los intereses de las inscripciones de su dotacion, parece indudable que estas dos operaciones solas reunirian en ambas cajas fondos capaces de hacer frente á las asechanzas estrangeras que calculan en la ausencia de nuestros recursos, el modo de hacernos mas costosos y mas ruinosos sus au-

xilios. Los veinte millones de renta perpetua con las garantías insinuadas deben negociarse á precios mas elevados que todos los empréstitos sacados del extranjero; pero cuando los cinco millones de renta perteneciente al Banco no produjeran mas que 60 por 100 tendria un capital de.....	60.000.000.
Y la caja del Crédito Público.....	180.000.000.
Y esta cantidad de.....	240.000.000.

constante y sabiamente empleados en el movimiento de la deuda atrasada y la corriente daria vida á la circulacion pública y sobre todo á aliviar las necesidades del servicio corriente de la Tesorería general.

Los límites de estas operaciones se estenderian á medida que fuesen necesarias, y la Junta de Gobierno presiente que la Real Hacienda, si llega á movilizar las contribuciones y demas recursos del Estado, podrá dar utilísima ocupacion á la caja del Crédito Público y á la del Banco.

Por lo que respecta á ésta, la Junta de Gobierno está intimamente penetrada de que sin el recurso que solicita de la Real munificencia de S. M., el Banco, que ha sido sostenido contra los embates de los enemigos del bien, tendrá precision de sucumbir en la próxima Junta General del mes de abril, porque tiene embarazados casi todos los fondos que mantenian la ilusion de su existencia.

La Junta de Gobierno del Banco no teme semejante extremo, y ha autorizado á cuatro individuos de ella para que por el medio que se propone ó por cualquiera otro se obtengan auxilios de S. M. en favor de un Establecimiento, cuya muerte influiria funestísimamente en el crédito del Estado en tan críticas circunstancias. Madrid 17 de enero de 1824. = Está rubricada.

*Certificacion de la Teneduria general de librós
que se cita en la Memoria.*

1. Don José de Iglesia, Tenedor general de Libros del Banco nacional de San Carlos.= Certifico: que segun las liquidaciones y balance general formado en 31 de diciembre de 1819 resulta que la Real Hacienda era deudora al Banco en aquella fecha de reales vellon 366.119 235..23 maravedís por principal é intereses de los desembolsos hechos por este Establecimiento en los diferentes encargos de varios ramos que habia tenido á su cargo por cuenta de la misma Real Hacienda. Y para que conste, á virtud de acuerdo de la Direccion general, doy la presente. Madrid 16 de enero de 1824.= José de Iglesia.

*Súplica elevada á los Reales Pies de S. M.
por la misma Comision con motivo del Real
decreto de 8 de marzo.*

Señor.= La Junta de Gobierno del Banco con el mas profundo respeto espone á los Reales Pies de V. M. que en 15 de diciembre del año último el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunicó á este Establecimiento la Real orden siguiente :

“Penetrado el Rey nuestro Señor de la importancia de dedicar su soberana atencion y una proteccion verdadera á los Establecimientos de utilidad general, espera del celo de V. SS. y de su interes en la prosperidad del que está bajo su direccion, que dedicándose con empeño y actividad á formar una Memoria histórica, aunque compendiosa de su origen, vicisitudes y causas de ellas, así como de su presente estado y de las mejoras

de que sea susceptible, la pasen á mis manos para que enterado S. M. de ella pueda deliberar con el debido conocimiento sobre su futura mejor suerte y benéfica influencia en la felicidad de sus reynos. Dios guarde á V. SS. muchos años. Palacio 15 de diciembre de 1823. = Ballesteros. = Señores Directores del Banco nacional de San Carlos."

Para cumplir las sábias y benéficas intenciones de V. M. entregó el Banco la Memoria que se le prevenía, teniendo la honra de ponerla al mismo tiempo en las Reales manos de V. M. por medio de su Presidente el Marqués de Valverde.

En la Memoria del Banco se proponían los medios de dar pronta existencia á aquel Cuerpo tan indispensable para el servicio del Estado, anunciando que si por estos ó cualesquiera otros medios que solicitaba de la Real munificencia de V. M.; el Banco que habia sido sostenido contra los embates de los enemigos del bien, tendria precision de sucumbir en la próxima Junta General del mes de abril inmediato porque se hallan embarazados casi todos los fondos que mantenian la ilusion de su existencia.

La Junta de Gobierno del Banco no ha temido jamas extremo tan lamentable, porque la muerte de este Establecimiento influiria funestísimamente en el crédito del Estado en tan críticas circunstancias; con este objeto habia solicitado que S. M. se dignára mandar inscribir inmediatamente cien millones valor nominal, ó cinco millones de renta en el gran Libro para hacer de sus inscripciones el uso conveniente.

V. M., Señor, por Real decreto de 8 del presente se ha servido fijar la deuda pública y la suerte del Banco con la liquidacion general, y ciñéndose á la Real voluntad de V. M. solicita unánimemente, que la parte que le corresponda en los

términos del Real decreto, se liquide é inscriba con toda la antelacion que sea posible en razon del urgente servicio que debe hacer el Banco en favor de la circulacion general de la Real Tesoreria y de la augusta Persona de V. M. Madrid 17 de marzo de 1824.=Señor.=A L. R. P. de V. M.= Por el Banco Nacional de San Cárlos, su Comision especial=N. El Marques de Valverde.= El Marques de Almenara.= José Fagoaga y Dutari.= Miguel Baquer.

Real orden comunicada por el Escelentísimo Señor Don Luis Lopez Ballesteros, en la que concede S. M. al Banco la inscripcion en el gran Libro de 100 millones de reales.

Ministerio de Hacienda de España. = El Rey nuestro Señor, habiéndose enterado en el Consejo de Ministros tenido en este dia de la esposicion del Banco Nacional de San Cárlos, y despues de haber oido con el mayor detenimiento el dictámen de cada uno, se ha servido resolver se anuncie al Banco, para que lo pueda poner en noticia de sus Accionistas, que S. M., accediendo á sus justas é ilustradas proposiciones, tiene resuelto crear una nueva renta de cinco millones de reales anuales á favor de la Caja de Amortizacion, para que, segun su reglamento, se inscriban sobre el gran Libro cien millones de reales, y se entreguen al Banco las inscripciones correspondientes. De real orden lo digo á V. SS. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Aranjuez 30 de abril de 1824. = Ballesteros. = Señores Directores del Banco Nacional de San Cárlos.

En Junta General de Accionistas de 26 de abril se nombró una diputacion compuesta del Escelentísimo Señor Marques de Valverde, Conde de Tor-

rejon, Presidente, el Señor Marques de Almenara, el Señor Conde de Niculant, el Señor Don Carlos Sexti, el Ilustrísimo Señor Don Ignacio de O-multrian, y el Señor Don Andrés de Aransay, para elevar á los Reales Pies de S. M. el debido tributo de gratitud, suplicando se digne admitir el justo titulo de Regenerador de un Establecimiento fundado por la sabiduría de su Augusto Abuelo el Señor Don Carlos III, segun resulta del impreso de dicha Junta, á que sirve de apéndice esta Memoria.